



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION Expediente 0021523-0019776-16-00

VISTO el Expediente N° 21523-0019776-16-00, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021y

CONSIDERANDO:

Que afojas 21 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0319-002681 labrada el 12 de diciembre de 2016, a **BRICONS SAICFI (CUIT N° 30-54106815-1)**, en el establecimiento sito en Santiago del Estero N° S/N esquina Remedios de Escalada de San Martin (CP 1824) de la localidad de Lanús, partido de Lanús, con domicilio fiscal en calle Tarija 4352 CP 1253 CABA y con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84; ramo: "Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales"; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos. 122, 141, 150, 155 y 137 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Delegación Regional Lanús, sita en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 3412 Piso 1°, de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0319-002692 (fs 21);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento N° 091785270 obrante a fojas 25 y carta documento N° 127812116 obrante a fojas 27, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante a fojas 30;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a once (11) trabajadores;

Que en el punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de SAC de los trabajadores Torres Cabrera Juan Gabriel DNI 94688429, y Diaz Julio Cesar DNI 25181681 (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones de los trabajadores Torres Cabrera Juan Gabriel DNI 94688429, y Diaz Julio Cesar DNI 25181681 (artículos 141, 150 y 155 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de Infracción MT 0319-002692, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que afecta a once (11) trabajadores, y la empresa ocupa un total de setenta y cuatro trabajadores (74);

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACION DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **BRICONS SAICFI (CUIT N° 30-54106815-1)** una multa de **PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECESEIS (\$46.116)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos. 122, 141, 150, 155 y 137 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo LANUS . Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.